

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre nosotros: BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cero mil ciento veintiocho, domiciliado en la ciudad de Cartago, representado por su SubGerente General, señor GERARDO SANABRIA PIRETTI, mayor, soltero, Máster en Administración de Empresas, con cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y cinco-trescientos treinta y nueve, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo mil ciento sesenta y ocho, folio ciento treinta y tres, asiento ciento treinta y tres, en adelante el FIDUCIARIO y RODOLFO COTO PACHECO, mayor, casado una vez, abogado, cédula tres – ciento dieciocho – seiscientos sesenta y tres, vecino de Escazú, en el carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el acuerdo número 002-P del ocho de mayo del dos mil dos, publicado en La Gaceta de esa misma fecha, en adelante el FIDEICOMITENTE, hemos convenido suscribir el presente contrato de fideicomiso denominado FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA PROTECCION Y EL FOMENTO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES en adelante el “ FIDEICOMISO AGROPECUARIO ” el cual se regirá por el Código de Comercio, las disposiciones legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 8147 publicada en el Alcance 81 de la Gaceta 216 del 9 de noviembre de 2001 y su Reglamento publicado al Alcance 87, La Gaceta número 238 del 11 de diciembre de 2001 y por las cláusulas que de seguido se indican, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que el Fideicomiso, de conformidad con la Ley 8147, artículo 2 contará con un FIDUCIARIO que será electo de la mejor oferta entre las recibidas de los Bancos Comerciales del Estado, a partir de la invitación que el Fideicomitente le haga.

2.- Que de conformidad con el Transitorio II de la Ley 8147, el Fideicomiso Agropecuario con el objeto de garantizar la inmediata aplicación y puesta en operación de los fines y objetivos del fideicomiso, se autoriza a este a funcionar con la infraestructura existente en el fideicomiso MAG-PIPA, hasta por el plazo de un año, lo cual implica utilizar los servicios del Fiduciario de dicho fideicomiso, en este caso el Banco Crédito Agrícola de Cartago, lo cual se

6.5.12

documentó mediante la suscripción de las Cartas de Entendimiento Uno y Dos, que amplían los términos del contrato suscrito por dicho banco con el fideicomiso MAG-PIPA..

3.- Que mediante concurso de contratación por invitación realizada por el Fideicomitente (Ministerio de Agricultura y Ganadería) se adjudicó el contrato de FIDUCIA al Banco Nacional de Costa Rica, por las razones que establece el acto adjudicatorio. Sin embargo el oferente Banco Crédito Agrícola de Cartago, apela la adjudicación que para ser resuelta por la Contraloría General de la República, la que mediante resolución RC-691-2002 de las 12:30 horas del día 25 de octubre de 2002, anula el procedimiento licitatorio.

4.- Que con el objeto de darle continuidad a el fideicomiso, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 y 5 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesaria la formalización de este contrato para que en forma directa se utilicen los servicios del Banco Crédito Agrícola de Cartago, por plazo determinado mientras se lleva a cabo el nuevo procedimiento de contratación del FIDUCIARIO, al amparo de lo establecido por el artículo 2, inciso C) de la Ley de Contratación Administrativa, y artículo 78 de su Reglamento.

En razón de lo anterior acordamos:

CAPITULO PRIMERO: DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes del presente contrato de FIDEICOMISO son: el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, como FIDEICOMITENTE, el BANCO CREDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, en el carácter de FIDUCIARIO y los PRODUCTORES AGROPECUARIOS, organizados o no que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo primero de la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete, en el carácter de FIDEICOMISARIOS.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

6.10.

CLAUSULA SEGUNDA: El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

a- Una contribución obligatoria de los bancos comerciales del Estado, entidades públicas o privadas autorizadas para la intermediación financiera y los grupos financieros privados autorizados y fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras de conformidad con la Ley Orgánica de del Sistema Bancario Nacional. Dicha contribución será de un cinco por ciento de las utilidades netas después de impuestos. La contribución de los grupos financieros se calculará de las utilidades netas después de impuestos, resultantes de los estados financieros consolidados, debidamente auditados que reportes a esta superintendencia de acuerdo a la ley. Si el grupo financiero contribuye según lo dicho las entidades que lo conforman y que, a su vez, realizan intermediación financiera no deberán contribuir por separado. Esta contribución deberá pagarse durante dos años a partir del período económico anual que corresponda a la publicación de la ley ocho mil ciento cuarenta y siete.

b- Las donaciones y transferencias que, a su favor, realicen las personas físicas, las entidades públicas o privadas y los organismos nacionales e internacionales.

c- A partir de la publicación de la ley ocho mil ciento cuarenta y siete, el Instituto Nacional de Seguros, podrá disponer de una contribución para destinarla a este fideicomiso, durante los años 2001, 2002 y 2003. Para cada año el monto de la contribución será equivalente a un cincuenta por ciento de las utilidades del período 2000 después de impuestos. Esta contribución podrá ser deducida para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta del período fiscal en que se efectúe la contribución.

d- Los empréstitos que previa autorización del Ministerio de Hacienda realice el fideicomiso con organismos regionales bilaterales o multilaterales para lograr sus fines.

CLAUSULA TERCERA: Este patrimonio podrá ser incrementado por nuevos aportes de capital que haga el FIDEICOMITENTE, y las aportaciones indicadas en la cláusula anterior. Además, cualquier persona física o jurídica, nacional y extranjera, a través de donaciones con la debida autorización del FIDEICOMITENTE, en el entendido de que cada uno de esos nuevos aportes, deberá ser destinado por el FIDUCIARIO al cumplimiento irrestricto de los fines del FIDEICOMISO, originalmente establecidos. En caso de darse un aumento en el patrimonio fideicomitado, por la causa antes dicha, el FIDUCIARIO procederá a establecer contablemente en el patrimonio del FIDEICOMISO la respectiva “ subcuenta ”, con el propósito de tener

6.50

identificados cada uno de los nuevos incrementos que reciba de los eventuales donantes. En dicho caso, el FIDUCIARIO y el eventual donante deberá suscribir una Carta de Entendimiento, en la cual se establecerá – entre otras cosas – el monto del aporte; la obligación del FIDUCIARIO de destinar los recursos aportados al patrimonio del FIDEICOMISO, para los mismos propósitos originalmente estipulados en el CONTRATO; la posibilidad del donante, si así lo requiere éste, de fiscalizar y auditar la correcta utilización de los recursos donados y la obligación de FIDUCIARIO, si así lo demandase el donante, de suministrar a éste los informes que corresponda, con respecto a la administración y manejo de los recursos relacionados.

El patrimonio Fideicomitado se incrementará además, con el cien por ciento de los intereses sobre los créditos que se otorguen al amparo del presente Contrato, así como con los intereses que generen las inversiones transitorias que realizará el FIDUCIARIO con los recursos ociosos, conforme se dirá mas adelante.

CLÁUSULA CUARTA: El FIDUCIARIO administrará al patrimonio del FIDEICOMISO, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables y de acuerdo con los términos del presente contrato, asumiendo respecto al mismo, las funciones de un buen padre de familia con su bienes propios.

Existirá de parte del FIDUCIARIO la obligación de crear una reserva equivalente a un 20% VEINTE POR CIENTO mínimo sobre el patrimonio real aportado al fideicomiso. Esta reserva será equivalente en forma trimestral de manera que se ajuste el porcentaje al monto que responda a la realidad financiera del Fideicomiso.

CAPITULO TERCERO DE LA FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA QUINTA: La finalidad del fideicomiso está constituida por la compra y readecuación de las deudas, de los deudores (personas físicas o jurídicas dedicadas a la agricultura) que cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo primero la ley OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE.

CAPITULO CUARTO DE LAS INVERSIONES

*

GJR

CLAUSULA SEXTA: El FIDUCIARIO queda expresamente autorizado para invertir los recursos ociosos del patrimonio Fideicomitido, bajo las siguientes pautas de cumplimiento irrestricto por parte del FIDUCIARIO: El cien por ciento de las inversiones deberán hacerse en títulos valores emitidos por el Gobierno Central y/o sus Instituciones o cualquiera de los Bancos Públicos del Sistema Bancario Nacional, de la mayor seguridad rentabilidad y liquidez, de modo tal que no se afecte el flujo normal de los recursos dentro del FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO podrá invertir hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) en títulos valores del BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, siempre y cuando los rendimientos de tales inversiones sean la opción mas rentable y segura dentro del mercado financiero bursátil, aplicando en todo el momento el principio de BUEN PADRE DE FAMILIA CON FONDOS PROPIOS. Igualmente el FIDUCIARIO deberá presentar previamente la política de inversiones para su aprobación por parte del COMITÉ DEL FIDEICOMISO. En todo caso el FIDUCIARIO se obliga a informar mensualmente al COMITÉ DEL FIDEICOMISO, que mas adelante se dirá, o en su defecto, al fideicomitente, sobre todas y cada una de las inversiones realizadas dentro del FIDEICOMISO.

CLAUSULA SÉTIMA: El FIDUCIARIO deberá ejecutar todas las acciones necesarias para el debido manejo y control de las inversiones realizadas con recursos del FIDEICOMISO, tales como el control de vencimientos de las inversiones e intereses, reinversión o liquidación de las mismas.

CLAUSULA OCTAVA: El FIDUCIARIO esta obligado a mantener permanentemente invertidos los recursos ociosos del patrimonio fideicomitido, buscando en todo momento conforme a los parámetros dichos, maximizar la rentabilidad de tales inversiones en beneficio del FIDEICOMISO procurando siempre la mayor seguridad y atendiendo en todo momento lo requerimientos de liquidez del mismo para el cumplimiento de sus fines.

CLAUSULA NOVENA: El FIDUCIARIO brindará los sistemas tecnológicos necesarios para que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el COMITÉ DEL FIDEICOMISO, LA DIRECCION EJECUTIVA y/o la UNIDAD TECNICA del FIDEICOMISO, puedan acceder

6.52

directamente desde las propias oficinas del fiduciario en forma remota el detalle de la cartera de inversiones, para permitir su monitoreo permanente y medición y seguimiento de la rentabilidad de los resultados.

CAPITULO QUINTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA DECIMA: Tal y como se dijo anteriormente el patrimonio fideicomitado se incrementará además, con los intereses sobre los créditos que se otorguen al amparo del presente contrato y con los intereses que generen las inversiones que realice el FIDUCIARIO con los recursos ociosos del patrimonio fideicomitado. EL FIDUCIARIO aplicará al patrimonio el producto de los intereses cobrados, sobre créditos e inversiones en un CIEN POR CIENTO (100%), conforme lo establecido en el artículo siete de la ley ocho mil ciento cuarenta y siete.

CAPITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al presente Contrato de Fideicomiso, le imponen al FIDUCIARIO, éste tendrá las obligaciones que de seguido se indican:

- a) Administrar y ejecutar el patrimonio del fideicomiso, conforme con las disposiciones legales vigentes y aplicables y brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso.
- b) Mantener el patrimonio Fideicomitado, separado de sus propios bienes, de los patrimonios de otros Fideicomisos que administre y de los patrimonios DEL FIDEICOMITENTE y DE LOS FIDEICOMISARIOS.
- c) Llevar la contabilidad del Fideicomiso por las diferentes áreas. Además, llevar un registro detallado de las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar de cada uno de los proyectos o

G.M.

subcuentas del Fideicomiso y en forma consolidada, con la finalidad de mantener un adecuado control y cobro de éstas cuentas.

d) Tramitar y documentar los desembolsos solicitados por las personas, para la compra de deudas expresamente autorizadas por el Comité del Fideicomiso.

e) Custodiar, controlar y registrar los documentos legales del Fideicomiso, tales como las garantías de los créditos, lo que permite monitorean el respaldo de las operaciones crediticias y sus vencimientos para el inicio de gestiones administrativas y legales correspondientes (sustitución o renovación de garantías, detalles de cobertura, procesos judiciales, etc.), así como las actas del Fideicomiso y cualquier otro documento que requiera de custodia en bóveda o su respectivo seguimiento o control.

f) Llevar el registro, pago y control de la planilla de los funcionarios del Fideicomiso, así como las cargas sociales (Retención, pagos y seguimientos de la Caja Costarricense de Seguros Social, Tributación Directa, Banco Popular, etc).

g) Auditar en forma periódica, la administración y ejecución del Fideicomiso, recurriendo para ello a la Auditoría Interna del Banco Crédito Agrícola de Cartago, auditorías externas que decida contratar EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO y/o EL FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDUCIARIO deberá prestar la colaboración que se requiera, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

h) Coordinar con la Unidad Técnica y la Dirección Ejecutiva y la Fiscalía, que más adelante se dirán, todas las acciones que se requieran para la buena marcha DEL FIDEICOMISO.

i) Aprobar en principio y recomendar, a través de la Unidad Técnica, ante EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, las solicitudes de crédito que presenten los usuarios DEL FIDEICOMISO.

j) Contratar la compra de los bienes y servicios que se requiera para la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO.

- k) Llevar el debido registro de los activos adquiridos con recursos del Fideicomiso.
- l) Formalizar y documentar bajo su responsabilidad a través de la Dirección Ejecutiva del Fideicomiso y por medio de los Abogados y Notarios que ésta última designe, las operaciones relacionadas con el FIDEICOMISO, - y cualquier operación relacionada con los mismos - que hayan sido aprobadas por el Comité de Fideicomiso. Los honorarios derivados de esta gestión serán cubiertos por partes iguales entre las partes.
- m) Realizar a solicitud del Fideicomitente y / o Comité del Fideicomiso los avalúos y peritajes de los bienes a ofrecer en garantía de los créditos otorgados a través del Fideicomiso, sin embargo el Fideicomitente y/o Comité del Fideicomiso a través de la Dirección Ejecutiva se reserva el derecho a contratar bajo su propia cuenta a dichos profesionales.
- n) Llevar el control de la ejecución presupuestaria de los proyectos del Fideicomiso por partidas general y subpartidas, de tal forma que se permita el control de los gastos, de conformidad con los reglamentos y procedimientos autorizados por el Comité y la Contraloría General de la República.
- o) Presentar mensualmente o conforme lo requiera EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO y/o EL FIDEICOMITENTE, los informes contables y financieros del Fideicomiso, dentro de los cuales se incluyen los siguientes: Un Balance de situación, Un Balance de comprobación El Estado de ingresos y gastos mensual y acumulado, El Estado de créditos vigentes, El Informe de morosidad, El detalle de las inversiones y El presupuesto de gastos por Unidad. Asimismo, prepara a solicitud del Comité o Fideicomitente los informes que se requieran, en lo que respecta a la administración financiera de éstos recursos.
- p) El Fiduciario se compromete a poner a disposición del Fideicomiso los sistemas informáticos necesarios para la adecuada administración del mismo, de tal manera que dicha información pueda ser accesada desde las propias oficinas del Fiduciario.

- q) Realizar el cobro administrativo y judicial, así como ejercer los derechos y las acciones necesarias, en su carácter de acreedor fiduciario, para recuperarlos.
- r) Cualquier otra que se requiera para la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO.

CAPITULO SETIMO DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: De conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la Ley OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, se crea dentro DEL FIDEICOMISO, EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería con personalidad jurídica instrumental, que estará integrado por cinco miembros, a saber:

- a- Dos representantes nombrados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, quienes deberán poseer experiencia en materia de análisis crediticio. Dichos representantes serán de libre remoción por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b- Dos agricultores representantes de las organizaciones de productores con representación a nivel nacional, electos en una asamblea convocada para tal fin por el Ministerio de Agricultura y Ganadería . La Asamblea será regulada por el Reglamento a la ley ocho mil ciento cuarenta y siete.
- c- Un representante nombrado por el FIDUCIARIO, que será el Gerente General o el Jefe de Fideicomisos del mismo, o en su defecto un funcionario DEL FIDUCIARIO, nombrado por la Gerencia General.

Todos los miembros del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, tendrán voz y voto.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, tendrá -entre otras- las siguientes funciones:

- 1- Recibir las solicitudes de los candidatos que soliciten expresamente ser sujetos de los beneficios de la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete.

- 2- Aprobar o rechazar las compras de deuda, (solicitudes de crédito) que se presenten al FIDEICOMISO, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete y su Reglamento, incluyéndose la aprobación o rechazo de prórrogas, readecuaciones, ampliaciones de plazo, condicionantes para el crédito y todas aquellas relacionadas con los créditos que se hayan otorgado al amparo del presente Contrato; al tenor de lo que al respecto dispone el Reglamento de Crédito, que como se dijo anteriormente, formará parte integral del presente Contrato, para todos los efectos. La aprobación o rechazo del COMITÉ DEL FIDEICOMISO se hará de acuerdo con la recomendación de estudio técnico que realicen los funcionarios de la Unidad Técnica, análisis el cual no podrá exceder mas de treinta días hábiles a partir del recibo de la documentación completa, de conformidad con lo establecido en el artículo doce del Reglamento a la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete.

- 2- Proceder a la compra de las deudas de los beneficiarios aprobados.

- 4- Aprobar los Reglamentos, Manuales y Procedimientos necesarios para la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO, así como las modificaciones que se requiera en el futuro.

- 5- Readecuar la deuda comprada a un plazo máximo de quince años y a la tasa de interés fijada por la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete.

- 6- Fijar el período de gracia que el FIDEICOMISO considere apropiado, el cual no podrá exceder de tres años.

- 7- Aprobar los presupuestos del Comité de Fideicomiso y las modificaciones que se requieran.

- 8- Aprobar la contratación de al menos una auditoría externa por año del Fideicomiso.

- 9- Colaborar con el FIDUCIARIO en todo lo que requiera para la buena marcha del Fideicomiso.
- 10- Evitar el remate de bienes dados en garantía en los banco estatales y otras entidades financieras y presentar recomendaciones técnicas para los pequeños y medianos productores con problemas financieros, afectados en su capacidad de pago.
- 11- Readecuar los pasivos originados en actividades agropecuarias con instituciones financieras, incluso la compra de cartera de los entes financieros autorizados por el fideicomiso.
- 12- Presentar al FIDUCIARIO un flujo de caja sobre las necesidades de efectivo, para que programe los plazos de las inversiones.
- 13- Nombrar de su seno al Presidente y Vicepresidente del Comité, conforme al artículo 13 de la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete.
- 14- Nombrar al Director Ejecutivo, conforme al artículo 14 de la Ley ocho mil ciento cuarenta y siete.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, cumplirá con sus funciones sin injerencia alguna DEL FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO realizará como mínimo, dos sesiones ordinarias al mes, en el día y la hora que se fije oportunamente; pudiendo realizar tantas sesiones extraordinarias como se requiera, previa convocatoria escrita a todos sus miembros, por parte de la Dirección Ejecutiva, a pedido del Presidente. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

CAPITULO OCTAVO DE LA FISCALÍA DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: EL FIDEICOMISO tendrá una Fiscalía - bajo la jerarquía y supervisión del FIDEICOMITENTE - a cargo de un Fiscal, nombrado por FIDEICOMITENTE. El FISCAL ejercerá de las funciones generales de fiscalización y supervisión, sobre la administración y ejecución del Fideicomiso.

CAPITULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: EL FIDEICOMISO tendrá una DIRECCIÓN EJECUTIVA, a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO. El Director Ejecutivo estará bajo la dirección jerárquica DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO y ejercerá - entre otras- las siguientes funciones:

- 1- Asesorar al COMITÉ DEL FIDEICOMISO en todos los aspectos relacionados con la administración y ejecución del fideicomiso.
- 2- Convocar al COMITÉ DEL FIDEICOMISO, a sesiones ordinarias y a extraordinarias por instrucción del Presidente o en su defecto a solicitud escrita de los otros dos miembros DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO.
- 2- Confeccionar, junto con el Presidente DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, las respectivas agendas, para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- 3- Participar de las Sesiones DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO donde tendrá derecho a voz pero sin voto.
- 4- Preparar las Actas de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias que celebre EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO para que se firmen a la sesión siguiente.
- 5- Comunicar los acuerdos tomados por EL COMITÉ DEL FIDEICOMISO y dar seguimiento al cumplimiento y/o ejecución de los mismos.

6.10

6- Dirigir la Unidad Técnica del Fideicomiso.

7- Nombrar al personal técnico del fideicomiso.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: El personal de la Dirección Ejecutiva, será nombrado por esta, y estará a cargo del Director Ejecutivo, para todos los efectos. La Dirección Ejecutiva tendrá su propio presupuesto, siendo que los gastos de la misma serán cargados al patrimonio Fideicometido.

CAPITULO DÉCIMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL FIDEICOMISO

3- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:** El COMITÉ DEL FIDEICOMISO, queda facultado para establecer dentro DEL FIDEICOMISO, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva, una UNIDAD TÉCNICA, que tendrá las facultades y obligaciones que le determine la Dirección Ejecutiva y el Comité del Fideicomiso.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

CLÁUSULA VIGÉCIMA: EL FIDUCIARIO devengará por su gestión dentro del presente Fideicomiso, en concepto de honorarios, la suma de SEIS MILLONES DE COLONES MENSUALES, pagadero por mes vencido.

CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA: El Fideicomitente instruye al Fiduciario, y éste último acepta, que el pago del alquiler de local en que se encuentran las oficinas del fideicomiso, se realice con cargo a los honorarios del Fiduciario aquí establecidos, hasta por un monto de seis mil seiscientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA VIGÉCIMA SEGUNDA: EL FIDUCIARIO, previo consentimiento por parte del COMITÉ DEL FIDEICOMISO, queda autorizado para pagar con cargo al patrimonio Fideicometido, los impuestos y cargas tributarias que pesen sobre EL FIDEICOMISO, conforme a la Ley; así como cargar al patrimonio Fideicometido, los costos de la Unidad Técnica, la Dirección Ejecutiva conforme al presupuesto anual de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉCIMA TERCERA: EL FIDUCIARIO podrá cargar al patrimonio Fideicometido, con la debida justificación y previa autorización DEL COMITÉ DEL FIDEICOMISO, cualquier gasto extraordinario, que se genere en la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA VIGÉCIMA CUARTA: El presente Contrato de Fideicomiso se establece por un plazo de tres meses, contado a partir del día diez de noviembre de dos mil dos. El presente Contrato podrá resolverse antes del advenimiento del plazo, si concurrieren cualesquiera de las causales que establece el artículo 659 del Código de Comercio. No obstante lo anterior, EL FIDEICOMITENTE, se reserva el Derecho de resolver unilateralmente, en cualquier tiempo antes del advenimiento del plazo el presente Contrato de Fideicomiso; sin incurrir por ello en responsabilidad alguna ante EL FIDUCIARIO; si así lo considerarse conveniente para sus intereses y los intereses del propio Fideicomiso, para lo cual deberá dar aviso al FIDUCIARIO con una semana de anticipación. En el evento de que se diese la resolución normal - por cumplimiento del plazo - o anticipada del Fideicomiso; la totalidad del patrimonio Fideicometido, será traspasado, conforme a la Legislación vigente AL FIDEICOMITENTE, o a quien éste, jurídicamente facultado para ello, designe.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

G.S.P.

CLÁUSULA VIGÉCIMA QUINTA: Las partes se reservan el Derecho de modificar en todo o en parte el presente Contrato de Fideicomiso, suscribiendo para ello los adenddum que sean necesarios, siempre y cuando dichas modificaciones estén en concordancia con las normas jurídicas que generaron la existencia DEL FIDEICOMISO.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLÁUSULA VIGÉCIMA SEXTA: Las partes acuerdan que cualquier conflicto que surja entre ellas, en relación con la administración y ejecución DEL FIDEICOMISO, que no pueda ser resuelto por acuerdo de las mismas, podrá ser sometido a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y/o Arbitraje, de la Cámara de Comercio de Costa Rica; sometiéndose las partes al fallo que emita el Tribunal de que se trate, de conformidad con la Ley 7727 “Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción De La Paz Social” ; conforme lo que establece el respectivo Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ESTIMACIÓN FISCAL

CLÁUSULA VIGÉSIMO SETIMA: Para efectos fiscales se estima el presente contrato en la suma de dieciocho millones de colones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO EL DOMICILIO CONTRACTUAL

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Cualquier comunicación, autorización, notificación o requerimiento, relativo a este fideicomiso, incluyendo aquellas que deban hacerse bajo la Ley de Notificaciones, Citaciones, y otras Comunicaciones Judiciales, siete mil seiscientos treinta y siete, deberán hacerse por escrito, por medio de fax confirmado, correo con contenido certificado,

6.10.

notificación notarial o de cualquier otra forma de fácil comprobación, en las siguientes direcciones:

Al Fideicomitente en Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 7 piso 4.-

Al Fiduciario en en la Sección Fiduciaria del Banco Crédito Agrícola de Cartago, ubicada en las oficinas del Centro de Negocios de San José, sita en San José centro, al costado sur del parque central.

En fe de lo anterior, firmamos en San José, en dos tantos iguales, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dos, quedando las especies fiscales canceladas en el original que conserva el fideicomitente.



Lic. Rodolfo Coto Pacheco

Ministro de Agricultura y Ganadería

FIDEICOMITENTE



Lic. Gerardo Sanabria Piretti

Sub-Gerente Bancrédito

FIDUCIARIO